

POR LA CUAL SE HABILITAN PROVISORIAMENTE LOS PUERTOS DE PILAR Y CAACUPEMI PILAR, MIENTRAS DURE LA BAJANTE DEL RÍO PARAGUAY Y PARANÁ, PARA EL DESEMBARQUE DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS, PERFUMES, DOMISANITARIOS RIESGO I Y RIESGO II, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS DE TABACO Y PRODUCTOS REGULADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 19 de octubre de 2020

VISTO:

La Nota D.N.V.S. N° 780/2020, remitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, mediante la cual pone a conocimiento de la Dirección General de Gabinete del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Decreto N° 4084, de fecha 22 de setiembre de 2020, y la Resolución N° 91, de fecha 14 de setiembre de 2020, dictada por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, y se pone a consideración el proyecto de Resolución por la cual se habilitan provisoriamente los puertos de PILAR y CAACUPEMI PILAR, para el ingreso de especialidades farmacéuticas, Productos de higiene personal, Cosméticos, Perfumes, Domisanitarios Riesgo I y Riesgo II, Dispositivos Médicos, Productos de Tabaco y Productos regulados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Memorandum D.E. Y R.S. N° 240, de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación y Registro Sanitario, dependiente de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria solicita la autorización de apertura de los puertos de Pilar y Caacupemi Pilar para el desembarco de los productos regidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, teniendo en cuenta la gran cantidad de solicitudes de Despachos con inconvenientes debido a que las medianas y grandes embarcaciones no pueden llegar a puertos autorizados para los productos bajo control de esta Cartera de Estado.

Que el Decreto N° 4084, de fecha 22 de setiembre de 2020, "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN", en su Artículo 1° establece que: "*Declárase Estado de Emergencia Hidrológica en los Ríos Paraguay y Paraná, por la avanzada bajante que afecta a la navegación y, en consecuencia, al comercio exterior paraguayo.*"

Que la Resolución N° 91, de fecha 14 de setiembre de 2020, dictada por la Prefectura General Naval de la Armada Paraguaya, expresa en su parte resolutive: "Que los valores actuales de la altura hidrométrica registrada en las últimas semanas presentan una TENDENCIA DESCENDENTE", asimismo, en el Artículo 1° de la Resolución mencionada establece: "*Modificar el calado máximo permitido para la navegación de embarcaciones en aguas del río Paraguay, de la siguiente manera: a) Tramo desde BAHIA NEGRA hasta REMANSO CASTILLO (7) SIETE PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas. b) Tramo de Remanso Castillo hasta Villeta (8) OCHO PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas. c) Tramo desde Villeta hasta CONFLUENCIA (10) DIEZ PIES de calado para Buques Motores y Remolcadores con tren de barcazas*".



